



RESOLUCION DE GERENCIA N° 181 -2017-MPCP-GM

Pucallpa, 24 FEB. 2017

VISTOS: El Expediente Externo N° 09156-2017, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 16 de febrero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Qué; mediante solicitud recepcionada el 16 de febrero del 2017, la señora **VERONICA MIRELA CASTRO AQUINO**, identificada con DNI N° 80596720, casada con el señor **ELOY MELECIO BINGOLEA RIVERA**, identificado con DNI N° 23156958, ambos con domicilio actual en Jr. 1ero de mayo N° 315, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, toda vez que contrajeron nupcias el 18 de noviembre del año 2000, en la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Distrito de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, declarando que su ultimo domicilio conyugal fue en la misma dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo N° 09156-2017, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 00185821, de fecha 18 de noviembre del año 2000, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional, toda vez que dicha partida fue certificada el 16 de febrero del 2017 y presentada el 16 de febrero del mismo año, contando con menos de un mes de certificada.

Qué; los administrados señalan no tener hijos, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo los administrados cumplen con presentar su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional según se acredita con el Recibo de Caja N° 114-0000010280, cancelado el 16 de febrero del 2017 que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1 del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 7° del reglamento antes referido en mérito al cual: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley"**; razón por la cual y en observancia a lo prescrito con el Art. 11° de la norma antes glosada, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 196-2017-MPCP-GM-GAJ, de fecha 21 de febrero del 2017, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional según lo prescrito en el Art. 10° del Reglamento comentado **"El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (5) días de presentada aquella, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6° de la Ley (...)"**.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 193-2015-



JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".**

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP, de fecha 20 de febrero del 2005, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **VERONICA MIRELA CASTRO AQUINO** y el señor **ELOY MELECIO BINGOLEA RIVERA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 18 de noviembre del año 2000, en la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Distrito de Puerto Inca, Departamento de Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **jueves 02 de marzo del 2017 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

NELTON JAVIER ARCE CORDOVA
DR. EN DERECHO
GERENTE MUNICIPAL